



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 465-06-2015-MPT

Talara, 30 de Junio del año dos mil quince -----

VISTO, el Informe N° 768-06-2015-OAJ-MPT de fecha 30-06-2015 de Asesoría Jurídica con respecto a la RECTIFICACIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD N° 8834 de la Señora MARÍA ESTHER PACHECO HERRERA.

CONSIDERANDO :

- Que, con solicitud simple de fecha 17/06/2015, doña MARÍA ESTHER PACHECO HERRERA solicita se rectifique en la ficha donde figura 6263 y debe ser lo correcto Ficha N° 3265 que es de Distrito de El Alto de Título de Propiedad N° 8834.
- Que, por INFORME N° 1205-06-2015-SGDU- MPT la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano informa que, por error involuntario se ha consignado en el Título de Propiedad N° 8834 de fecha 05/06/2012 se indica que está inscrito en la ficha 3265 cuyo plano definitivo de trazado y lotización inscrito en la ficha 6223. La ficha 6223 con la P.E. N° 03001269 corresponde al Asentamiento Humano "San Martín de Porres" del Distrito del Alto con la P.E. N° 03000446. Considerando necesario emitir una Resolución que rectifique el Título de Propiedad otorgado a nombre de la señora MARÍA ESTHER PACHECO HERRERA.
- Que, por INFORME N° 690-06-2015-GDT-MPT el Gerente de Desarrollo Territorial informa al Secretario General que, por error involuntario se ha consignado en el Título de Propiedad N° 8834 de fecha 05/06/2012 se indica que está inscrito en la ficha 3265 cuyo plano definitivo de trazado y lotización inscrito en la ficha 6223. La ficha 6223 con la P.E. N° 03001269 corresponde al Asentamiento Humano "San Martín de Porres" del Distrito del Alto con la P.E. N° 03000446. Considerando que para subsanar la observación en el Título de Propiedad ante la SUNARP, es necesario emitir una Resolución de Alcaldía, donde se indique que en el Título de Propiedad N° 8834 se debe rectificar que está inscrito en la Ficha N° 3265 que corresponde al A.H. "San Martín de Porres" del Distrito de El Alto, con P.E. N° 0300446.
- Que, en este sentido, el artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "...los errores material o aritméticos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", vale decir, que esta figura es el medio mediante el cual, los administrados buscan obtener la rectificación de una Resolución materialmente errada; para la procedencia de ésta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante ésta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación, el límite natural es objetivo, es decir no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar, por ende, no existiendo alteración respecto al sentido de la decisión adoptada, corresponde rectificar el Título de Propiedad.
- Que, en consecuencia, en virtud de los informes técnicos que se han tenido a la vista, y conforme a los considerandos consignados en el presente informe ésta Oficina considera que es atendible lo solicitado por la recurrente.

Estando a los considerandos antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 ;



Municipalidad Provincial de Talara

SE RESUELVE :

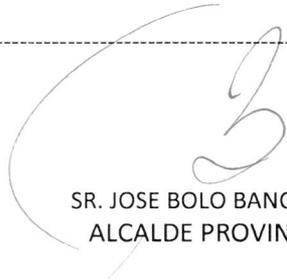
ARTÍCULO PRIMERO : RECTIFICAR , los datos consignados en el TÍTULO DE PROPIEDAD N° 8834 correspondiente al inmueble ubicado en el A.A.H.H. "San Martín de Porres" del Distrito de El Alto, que ha sido otorgado a favor de la señora **MARÍA ESTHER PACHECO HERRERA**, en el cual se ha consignado por error involuntario que, en el Título de Propiedad N° 8834 de fecha 05/06/2012 se indica que está inscrito en la ficha 3265, debiendo ser lo correcto, que el plano definitivo de trazado y lotización se encuentra inscrito en la ficha 6223.

ARTÍCULO SEGUNDO : OFICIAR , a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP Sede Sullana para su inscripción correspondiente

ARTÍCULO TERCERO : La Gerencia de Desarrollo Territorial y la Subgerencia de Desarrollo Urbano quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----


ABOG, EDWIN ROMAN PAJUELO PEREZ
SECRETARIO GENERAL (E)



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL


Copias :
INTERESADA
SUNARP
GDT
SGDU
UTIC
ARCHIVO
ERPP/irmach